17ma 5ta
36-2015
20 May 15

(R.C. de la C. 708)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de ciento noventa y seis mil ciento noventa y nueve dólares con sesenta y seis centavos ($196,199.66), originalmente asignados mediante los incisos (ee), (gg), (hh), (ii), (jj) y (kk) del apartado 3 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011 y los incisos (a), (b), (c), y (e) del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 162-2011, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de ciento noventa y seis mil ciento noventa y nueve dólares con sesenta y seis centavos ($196,199.66), originalmente asignados mediante los incisos (ee), (gg), (hh), (ii), (jj) y (kk) del apartado 3 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011 por la cantidad de ciento seis mil ochocientos diecinueve dólares ($106,819); y mediante los incisos (a), (b), (c), y (e) del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 162-2011 por la cantidad de ochenta y nueve mil trescientos ochenta dólares con sesenta y seis centavos ($89,380.66), a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

A) Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA):

1) Para obras y mejoras permanentes en los Municipios de Hatillo, Camuy y Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15.

Subtotal	196,199.66
Total asignado	$196,199.66

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo del propósito de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 22 de mayo de 2015

Firma:_____
Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios